

Auto 966/13, 8 de marzo. JVP 3 Madrid, Exp. 490/12

Por incumplimiento de las condiciones impuestas.

Establece el artículo 201 del Reglamento Penitenciario que el período de libertad condicional durará todo el tiempo que falte al liberado para cumplir su condena siempre que durante el mismo observe un comportamiento que no dé lugar a la revocación del beneficio y reingreso en Establecimiento penitenciario y que si en dicho período el liberado volviera a delinquir o inobservase las reglas de conducta impuestas, en su caso, por el Juez de Vigilancia, el responsable de los servicios sociales lo comunicará, con remisión de cuantos datos puedan ser útiles, a éste para la adopción de la resolución que proceda respecto a la revocación de la libertad condicional.

En el presente caso, la revocación de la libertad condicional de la apelante se ha producido por su reiterados incumplimientos en la institución que la acogía, lo que provocó la retirada del aval, y entendemos que la decisión del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria es plenamente ajustada a derecho, por cuanto que se han quebrantado las reglas de conducta fijadas y, consecuentemente, el recurso ha de ser rechazado.